perfeccionamiento activo, para la importación de alambrón y la exportación de alambres.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Electro-Acería Fernández Colmeiro, S. A.», con domicilio en Redondela (Pontevedra), y NIF A-36605491.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambrón de acero no especial, calidad comercial F.7413 (10.T.32), de 5,5 a 12 milímetros de diámetro, P. E. 73.10.11.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambres de acero no especial, tipo gris o recocido:

I.1 De 0,40 a menos de 0,80 milímetros diámetro.

I.1.1 Desnudos, P. E. 73.14.01.2.
I.1.2 Revestidos de cinc, P. E. 73.14.11.2.
I.1.3 Cobreados, P. E. 73.14.13.2.
I.1.4 Revestidos de materias plásticas artificiales, P. E. 73.14.15.2.
I.1.5 Otros revestimientos, P. E. 73.14.19.2.

I.2 De 0,80 a 5 milímetros de diámetro.

I.2.1 Desnudos, P. E. 73.14.21.2.
I.2.2 Revestidos de cinc, P. E. 73.14.41.2.
I.2.3 Cobreados, P. E. 73.14.43.2.
I.2.4 Revestidos de materias plásticas artificiales, P. E 73.14.45.2.
I.2.5 Otros revestimientos, P. E. 73.14.49.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 103 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece el 2,91 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficil del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene, aismismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema e elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Electro-Acería Fernández Colmeiro, S. A.», según Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13910 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y blooms.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, blooms, chapas y flejes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), con domicilio en Doctor Fleming, 51, Madrid-16, y NIF A-2825077. Exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrocromo: Diversas riquezas en Cr, usualmente del 50 por 100 al 60 por 100, de la P. E. 73.02.53.

1.1 Contenido de 4 a 6 por 100 de C.
1.2 Contenido de más de 6 a 8 por 100 de C.
1.3 Contenido de más de 8 a 10 por 100 de C.

2. Ferromanganeso carburado que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, de una granulometría superior a 10 milímetros, de diversas riquezas en Mn, usualmente del 75 por 100, de la P. E. 73.02.09.
3. Ferrosilicio de diversas riquezas en Si, usualmente del 75 por 100; de la P. E. 73 02.30.
4. Ferromolibdeno de bajo contenido en carbono, con diversas riquezas en Mo, usualmente del 70/71 por 100, de la posición estadística 73.02.81.
5. Ferrosílicomanganeso de diversas riquezas en Si y Mn, usualmente y en forma conjunta del 75 por 100, de la posición estadística 73.02.40.

La mercancía 4 sólo se utiliza como elemento de ajuste para lograr el porcentaje deseado de este metal en el producto final, ya que los tipos de acero inoxidable que requieren molibdeno su aporte principal se realiza mediante óxidos de molibdeno, de procedencia nacional.
La mercancía 5 es alternativa o sustitutiva de las mercancías 2 y 3.
Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquilla) de acero inoxidable, P. E. 73.71.53.
II. Desbastes planos (slabs planchón) de acero inoxidable, posición estadística 73.71.53.
III. Desbastes en rollo para chapas (coils) de acero inoxidable:

III.1 En bruto, de la P. E. 73.72.13.1.
III.2 Recocidos o decapados, de la P. E. 73.72.13.2.

IV. Productos laminados en caliente, de acero inoxidable:

IV.1 Flejes de un grueso inferior a 9 milímetros, de la posición estadística 73.74.23.2.
IV.2 Chapas de un espesor superior a 4,75 milímetros e inferior a 9 milímetros, de la P. E. 73.75.23.2.
IV.3 Chapas de espesor comprendido entre 3 y 4,75 milímetros, de la P. E. 73.75.33.
IV.4 Chapas de menos de 3 milímetros de espesor, de la posición estadística 73.75.43.

V. Productos laminados en frío de acero inoxidable:

V.1 Flejes simplemente laminados en frío, de la posición estadística 73.74.53.
V.2 Flejes laminados en frío revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.
V.3 Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.), de la P. E. 73.74.90.1.
V.4 Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 milímetros, de la P. E. 73.75.53.
V.5 Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso inferior a 3 milímetros, de la P. E. 73.75.63.
V.6 Chapas laminadas en frío, pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la posición estadística 73.75.73.
V.7 Chapas laminadas en frío recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de la P. E. 73.75.83.

VI. Productos laminados en frío aplanados y cortados a medida, de acero inoxidable:

VI.1 Flejes, de la P. E. 73.74.53.
VI.2 Flejes revestidos o tratados de otra forma en la superficie, de la P. E. 73.74.74.1.
VI.3 Chapas con un grueso igual o superior a 3 milímetros, de la P. E. 73.75.53.
VI.4 Chapas con un grueso inferior a 3 milímetros, de la posición estadística 73.75.6.
VI.5 Chapas pulidas, chapadas, revestidas o tratadas de otro modo en la superficie, de la P. E. 73.75.73.

VII Productos laminados, conformados o trabajados de otro modo, de acero inoxidable:

VII.1 Fleje, aplanados y cortados en discos o perforados, de la P. E. 73.74.90.1.
VII.2 Chapas cortadas en discos, de la P. E. 73.75.83.

Todos y cada uno de los anteriores productos de exportación pueden corresponder a las siguientes calidades y tipos de acero inoxidable.

a) AISI-302, equivalente a ACX 112.
b) AISI-301, equivalente a ACX 105.
c) AISI-304, equivalente a ACX 120.
d) AISI-302, equivalente a ACX 170.
e) AISI-302, equivalente a ACX 190.
f) AISI-304 L, equivalente a ACX 200.
g) AISI-316, equivalente a ACX 250.
h) AISI-316 L, equivalente a ACX 270.
i) DIN-316-Ti, equivalente a ACX 280.
j) AISI-321, aquivalente a ACX 315.
k) AISI-420, equivalente a ACX 365.
l) AISI-403, equivalente a ACX 375.
ll) AISI-410-S, equivalente a ACX 385.
m) AISI-409, equivalente a ACX 395.
n) AISI-430, equivalente a ACX 500.
ñ) AISI-434, equivalente a ACX 535.

Las cantidades a) a j), ambas inclusive, corresponden a aceros inoxidables, austeníticos; las calidades k) y l) son aceros inoxidables ferríticos, y las restantes calidades, ll) a ñ) son aceros inoxidables martensíticos. Esta distinción es importante a efectos del comportamiento de los aceros en el consumo de silicio, primordialmente la diferenciación de dos familias, una de austeníticos y otra de ferríticos y martensíticos, así como para los consumos o no de manganeso.
Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de cada clase y tipo de producto exportado, las que figuran de las mercancías 1 a 4 en los siete cuadros que se adjuntan, o alternativamente y en sustitución de las mercancías 2 y 3, las que corresponderían a su suma de la mercancía 5 en cada elemento, referidas siempre a contenido metálico puro en las correspondientes mercancías de importación.
b) No existen en ningún caso subproductos aprovechables, estando incluidas las mermas en las cantidades arriba reseñadas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación los exactos contenidos de los elementos químicos de las ferroaleaciones a importar, extremo que mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas podrá ser comprobado por Aduanas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada clase de producto exportado, los siguientes extremos:

— Kilogramos de acero a exportar.
— Calidades de cada uno de ellos, con expresa referencia a códigos AISI o DIN y ACX.
— Exactos porcentajes en peso que de cromo, manganeso, silicio y molibdeno contienen cada una de las calidades antes aludidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO I

Producto de exportación

Desbastes cuadrados o rectangulares (palanquilla): Partida arancelaria 73.15.B.I.b).2.bb), posición estadística 73.71:

Tipos de acero		Ferrocromo	Ferromanganeso	Ferrosilicio	Ferromolibdeno
AISI	ACX				
301	105	18,436	2,036	5,049	—
302	112	19,489	2,545	5,049	—
304	120	20,543	2,291	5,049	—
302	170	19,489	2,036	5,049	—
302	190	19,489	2,291	5,049	—
304 L	200	20,543	2,291	5,049	—
316	250	18,436	2,291	5,049	0,1083
316 L	270	18,436	2,545	5,049	0,1083
316Ti *	280	18,436	2,291	5,049	0,1083
321	315	19,489	2,291	5,049	—
420	365	17,180	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	No consumen Mo - LC en ningún producto.
403	375	16,290	Idem.	3,353	Idem.
410S	385	16,926	Idem.	3,353	—
409	395	14,635	Idem.	3,353	—
430	500	22,271	Idem.	3,353	—
434	535	22,271	Idem.	3,353	0,0552

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO II

Producto de exportación

Desbastes planos (slab-planchón): P. A. 73.15 B.I.b).2.bb), posición estadística 73.71.53:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	18,695	2,065	5,120	—
302	112	19,763	2,581	5,120	—
304	120	20,831	2,323	5,120	—
302	170	19,763	2,065	5,120	—
302	190	19,763	2,323	5,120	—
304L	200	20,831	2,323	5,120	—
316	250	18,695	2,323	5,120	0,1097
316L	270	18,695	2,581	5,120	0,1097
316Ti *	280	18,695	2,323	5,120	0,1097
321	315	19,763	2,323	5,120	—
420	365	17,422	No consume Mn en ningún producto.	3,401	—
403	375	16,518	Idem.	3,401	—
410S	385	17,163	Idem.	3,401	—
409	395	14,842	Idem.	3,401	—
430	500	22,583	Idem.	3,401	—
434	535	22,583	Idem.	3,401	0,0559

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO III

Productos de exportación

Desbastes en rollo para chapas (coils) en bruto: Partida arancelaria 73.15 B.III.a), posición estadística 73.72.13.1.

Desbastes en rollo para chapas (coils) recocidas, decapadas: Partida arancelaria 73.15.B.III.a), posición estadística 73.72.13.2:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	20,867	2,305	5,715	No consumen
302	112	22,059	2,881	5,715	No consumen
304	120	23,251	2,593	5,715	No consumen
302	170	22,059	2,305	5,715	No consumen
302	190	22,059	2,593	5,715	No consumen
304L	200	23,251	2,593	5,715	No consumen
316	250	20,867	2,593	5,715	0,1226
316L	270	20,867	2,881	5,715	0,1226
316Ti *	280	20,867	2,593	5,715	0,1226
321	315	22,059	2,593	5,715	No consumen
420	365	19,446	No consume Mn.	3,796	No consumen
403	375	18,437	Idem.	3,796	No consumen
410S	385	19,158	Idem.	3,796	No consumen
409	395	16,565	Idem.	3,796	No consumen
430	500	25,207	Idem.	3,796	No consumen
434	535	25,207	Idem.	3,796	0,0625

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO IV

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en caliente, con un grueso inferior a 9 milímetros: Partida arancelaria 73.15.B.VI.a)3.bb), posición estadística 73.74.23.2.

Chapas simplemente laminadas en caliente, con un espesor superior a 4,75 milímetros e inferior a 9 milímetros: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b)1.cc)22, posición estadística 73.75.23.2.

Chapas simplemente laminadas en caliente, entre 3 y 4,75 milímetros, ambos inclusive: P. A. 73.15.B.VII.b)1.cc)22, posición estadística 73.75.33.

Chapas simplemente laminadas en caliente, de un espesor de menos de 3 milímetros: P. A. 73.15.B.VII.b)1.cc)22, posición estadística 73.75.43:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	22,443	2,474	6,090	—
302	112	23,725	3,093	6,090	—
304	120	25,008	2,784	6,090	—
302	170	23,725	2,474	6,090	—
302	190	23,725	2,784	6,090	—
304L	200	25,008	2,784	6,090	—
316	250	22,443	2,784	6,090	0,1304
316L	270	22,443	3,093	6,090	0,1304
316Ti *	280	22,443	2,784	6,090	0,1304
321	315	23,725	2,784	6,090	—
420	365	20,688	No consume Mn en ningún producto.	4,038	—
403	375	19,615	Idem.	4,038	—
410S	385	20,382	Idem.	4,038	—
409	395	17,623	Idem.	4,038	—
430	500	26,818	Idem.	4,038	—
434	535	26,818	Idem.	4,038	0,0665

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO V

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en frío: Partida arancelaria 73.15.B.VI.b)2, posición estadística 73.74.53.

Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie: Partida arancelaria 73.15.B.VI.c)1.bb)11, posición estadística 73.74.74.1.

Flejes conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, etc): Partida arancelaria 73.15.B.V.d).1, posición estadística 73.74.90.1.

Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 milímetros: P. A. 73.15.B.VII.b).2.aa).33, posición estadística 73.75.53.

Chapas simplemente laminadas en frío inferior a 3 milímetros: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.bb).33, posición estadística 73.75.63.

Chapas laminadas en frío revestidas, chapadas, pulidas o tratadas de otra forma en la superficie: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).3.cc), posición estadística 73.75.73.

Chapas laminadas en frío recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular: P. A. 73.15.B.VII.b).4.aa).33, posición estadística 73.75.83:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	24,553	2,712	6,724	—
302	112	25,956	3,390	6,724	—
304	120	27,359	3,051	6,724	—
302	170	25,956	2,712	6,724	—
302	190	25,956	3,051	6,724	—
304L	200	27,359	3,051	6,724	—
316	250	24,553	3,051	6,724	0,1443
316L	270	24,553	3,390	6,724	0,1443
316Ti *	280	24,553	3,051	6,724	0,1443
321	315	25,956	3,051	6,724	—
420	365	22,881	No consume Mn en ningún producto.	4,466	—
403	375	21,694	Idem.	4,466	—

* Norma DIN.

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-molibdeno	Ferro-silicio	Ferro-manganeso
AISI	ACX				
410S	385	22,542	Idem.	4,466	—
409	395	19,491	Idem.	4,466	—
430	500	29,660	Idem.	4,466	—
434	535	29,660	Idem.	4,466	0,0735

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO VI

Productos de exportación

Flejes simplemente laminados en frío, aplanados y cortados a medida: Partida arancelaria 73.15.B.VI.d)1, posición estadística 73.74.53.

Flejes laminados en frío, revestidos o tratados de otra forma en la superficie, aplanados y cortados a medida: Partida arancelaria 73.15.B.VI.c).1.bb).11, posición estadística 73.74.74.1.

Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso igual o superior a 3 milímetros, aplanadas y cortadas a medida: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.aa).33, P. E. 73.75.53.

Chapas simplemente laminadas en frío, con un grueso inferior a 3 milímetros, aplanadas y cortadas a medida: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).2.bb).33, posición estadística 73.75 63.

Chapas revestidas, chapadas, pulidas o tratadas de otro modo en la superficie: Partida arancelaria 73.15.B.VII.b).3.cc), posición estadística 73.75 73:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	25,05	2,767	6,861	—
302	112	26,49	3,459	6,861	—
304	120	27,92	3,113	6,861	—
302	170	26,49	2,767	6,861	—
302	190	26,49	3,113	6,861	—
304L	200	27,92	3,113	6,861	—
316	250	25,05	3,113	6,861	0,1482
316L	270	25,05	3,459	6,861	0,1482
316Ti *	280	25,05	3,113	6,861	0,1482
321	315	26,49	3,113	6,861	—
420	365	23,35	No consume Mn en ningún producto.	4,557	—
403	375	22,14	Idem.	4,557	—
410S	385	23,35	Idem.	4,557	—
409	395	19,89	Idem.	4,557	—
430	500	30,27	Idem.	4,557	—
434	535	30,27	Idem.	4.557	0,075

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

CUADRO VII

Productos de exportación

Flejes conformados o trabajados de otro modo, aplanados y cortados en discos o perforados, etc.: P. A. 73.15.B.VI.d).1, posición estadística 73.74.90.1.

Chapas cortadas en discos: P. A. 73.15.B.VII.b).4.aa).33, posición estadística 73.75.83:

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
AISI	ACX				
301	105	28,20	3,455	8,443	—
302	112	29,81	4,318	8,443	—
304	120	31,42	3,887	8,443	—
302	170	29,81	3,455	8,443	—
302	190	29,81	3,887	8,443	—
304L	200	31,42	3,887	8,443	—
316	250	28,20	3,887	8,443	0,1805
316L	270	28,20	4,318	8,443	0,1805
316Ti *	280	28,20	3,887	8,443	0,1805
321	315	29,81	3,887	8,443	—
420	365	29,15	No consume Mn en ningún producto.	5,690	—
403	375	27,64	Idem.	5,690	—
410S	385	29,15	Idem.	5,690	—
409	395	24,83	Idem.	5,690	—
430	500	37,79	Idem.	5,690	—
434	535	37,79	Idem.	5,690	0,0919

* Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresan, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico, por cada 100 kilogramos de producto exportado.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, socilitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamnento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen ifscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplición y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Cía. Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), según Orden ministerial de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.